



# INFORME INDIVIDUAL

MUNICIPIO DE  
BENJAMIN HILL

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)  
25 de junio de 2024



Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría de Gabinete Integral**  
**N° 2023AM0109010167**

**Dra. Yessica Yuridia Barraza Celaya**  
Presidenta Municipal  
Benjamin Hill  
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 39, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 10 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/0358/2024 de fecha 16 de enero de 2024, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 practicada al sujeto de fiscalización denominado municipio de Benjamín Hill, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Integral efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las

99  
98

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
26 JUN 2024 10:00 AM  
Titular de Organismo de Control  
Bld. Paseo Río Sonora Sur No. 189 entre California y Río Cocospera Col. Proyecto Río Sonora  
Benjamin Hill, Sonora  
Teléfonos y fax: (662) 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México.  
<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>

Ayuntamiento de Benjamín Hill  
26/06/2024  
11:00 AM

**RECIBIDO**  
TESORERÍA MUNICIPAL  
ADMON. 2023-2024  
26 JUNIO 2024  
11:20 AM

observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
Auditora Mayor



Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo



- C.c.p. C Dulce Maribel Villa Flores, Tesorera Municipal
- C Ericka Isabel Siqueiros Villegas, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental
- M.C. Riza Paola Millán Elías CFP, Auditora Adjunta de Fiscalización a Municipios.
- Lic Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF
- Archivo
- Minutario



Titular de Órgano de Control  
y Evaluación Gubernamental,  
Benjamín 5011, Sonora

26-Jun-24  
10:00 am



**RECIBIDO**  
TESORERÍA MUNICIPAL  
ADMON. 2021-2024  
26 JUNIO 2024  
11:20 P.M.



**Informe Individual**  
**Auditoría al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023**  
**Municipio de Benjamín Hill**

**Auditoría Integral**  
**Número 2023AM0109010167**

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34 fracción VII, 35, 39, 40, 41, 42, 50 y 70, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI, 13 apartado A fracción X y 14 inciso a) fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023.

## **Resumen**

La presente auditoría se llevó a cabo con el propósito de revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas, por lo que, en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se aplicaron procedimientos de revisión en las diferentes etapas que conforman el ciclo presupuestario: Planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control y seguimiento y evaluación, con la finalidad de identificar y recomendar acciones de mejora en la administración pública municipal.

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

#### Estatus de las Observaciones

Determinadas	Solventadas	Parcialmente Solventadas	No Solventadas
16	6	0	10

#### Estatus de las Recomendaciones

Determinadas	Implementadas	Atendidas	No Atendidas
2	0	2	0

## Objetivo de la Auditoría

Fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria correspondiente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2023, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

## Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables; además de las siguientes normatividades:

- I. Normas Internacionales de Auditoría (NIA)
- II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- V. Ley General de Comunicación Social;
- VI. Ley de Coordinación Fiscal;
- VII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IX. Ley General de Archivos;
- X. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
- XI. Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora;
- XII. Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;
- XIII. Ley de Hacienda Municipal;
- XIV. Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio para el Ejercicio, Fiscal del año 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XV. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- XVI. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora;
- XVII. Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- XVIII. Ley de Gobierno y Administración Municipal
- XIX. Código Fiscal de la Federación;
- XX. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXII. Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- XXIII. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
- XXIV. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;
- XXV. Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVI. Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico;
- XXVII. Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXVIII. Manual y Guías de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;
- XXIX. Manual y Guías de Auditoría de Desempeño, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- XXX. Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023;
- XXXI. Y demás que resulten aplicables.

## Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Benjamín Hill, Sonora al Cuarto Trimestre del ejercicio 2023 fueron por \$38,706,157, de los cuales se revisó una muestra de \$35,773,054, que representa el 92% de sus ingresos, como a continuación se detalla:

Rubro	Descripción	Total Ingresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Impuestos	\$612,147	\$0	0%
4000	Derechos	\$768,011	\$0	0%
5000	Productos	\$6,852	\$0	0%
6000	Aprovechamientos	\$256,954	\$0	0%
8000	Participaciones y Aportaciones	\$37,062,193	\$35,773,054	97%
<b>Total</b>		<b>\$38,706,157</b>	<b>\$35,773,054</b>	<b>92%</b>

El Sujeto de Fiscalización manifestó en el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023, un total de egresos devengados por \$36,277,245, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$31,270,477 que representa el 86% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$20,085,113	\$20,085,113	100%
2000	Materiales y Suministros	\$2,880,908	\$1,969,829	68%
3000	Servicios Generales	\$4,559,591	\$2,181,508	48%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$4,751,311	\$3,414,505	72%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$25,820	\$0	0%
6000	Inversión Pública	\$3,670,074	\$3,315,094	90%
9000	Deuda Pública	\$304,428	\$304,428	100%
<b>Total</b>		<b>\$36,277,245</b>	<b>\$31,270,477</b>	<b>86%</b>

**Nota:** Del total de egresos devengados en el capítulo 6000 Inversión Pública por \$3,670,074, la revisión del enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública fue de \$2,770,579, que representa el 75%.

Para esta auditoría, además de la fiscalización del recurso financiero, el enfoque de desempeño llevo a cabo la revisión de los programas presupuestarios, verificando su apego a la Metodología del Marco Lógico, su cumplimiento de objetivos y metas establecidas, así como su acreditación mediante evidencia documental.

## **Importancia Relativa**

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

La Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, menciona que la importancia relativa comprende factores cuantitativos y cualitativos, este último está relacionado con el nivel de calidad o cualidades que se están proporcionando en el bien o servicios que se ofrece.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que también son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías practicadas por este Instituto.

## **La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría**

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones de los usuarios previstos, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

En base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

<b>Materialidad Total</b>		
Total de Ingresos:	\$38,706,157	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	1%	
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$387,062</b>	
<b>Materialidad de Ejecución</b>		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
<b>Materialidad total calculada:</b>	<b>\$193,531</b>	

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/0358/2024, recibido con fecha 23 de enero de 2024, se notifica al Municipio de Benjamín Hill, Sonora el inicio de los trabajos de revisión y fiscalización, comisionando para realizar dicha auditoría a los CC. Ing. Oscar Daniel Senday Bejarano, MFCG. Karla Fernanda Payán Serna, L.C. Karen Alicia Hernández Mazón, L.C.P. Juan Pablo Preciado Jara, C.P. Valente Manuel Fernández Figueroa y el Dr. Francisco Arturo Rodríguez Lafarga, la cual, la realizaron constituidos en las instalaciones que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora ubicadas en Blvd. Paseo Río Sonora Sur 189, Col. Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, en Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar la auditoría integral a la Información del Cuarto Trimestre del ejercicio 2023. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de revisión y fiscalización, nos fue designado como enlace único a la C. Dulce Maribel V. F., Tesorera Municipal, mediante oficio número 930/PM/YYBC/2024, de fecha 06 de febrero de 2024, como funcionaria responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

Una vez culminados los trabajos de revisión y fiscalización, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría, con fecha 12 de marzo de 2024, en la que se dieron a conocer las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas durante el desarrollo de los trabajos, por lo que la C. Dulce Maribel V. F., Tesorera Municipal, firmó la misma, mediante la cual se da por enterada de las observaciones y recomendaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAM/2507/2024 con fecha 18 de abril de 2024 y notificado oficialmente al sujeto fiscalizado el día 19 de abril de 2024, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones y recomendaciones de pre-cierre, se dieron a conocer los asuntos pendientes de solventar y atender.

Se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 26 de abril de 2024, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de revisión y fiscalización, a lo cual la C. Dulce Maribel V. F., Tesorera Municipal, firmó la misma, mediante la cual se da por enterada de las observaciones y recomendaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante el Informe Individual.

Además, se llevó a cabo un comparativo de los egresos devengados en el ejercicio 2023 entre lo reportado en el Informe del Cuarto Trimestre y la Cuenta Pública del Sujeto Fiscalizado, obteniendo resultados satisfactorios.

## **Antecedentes**

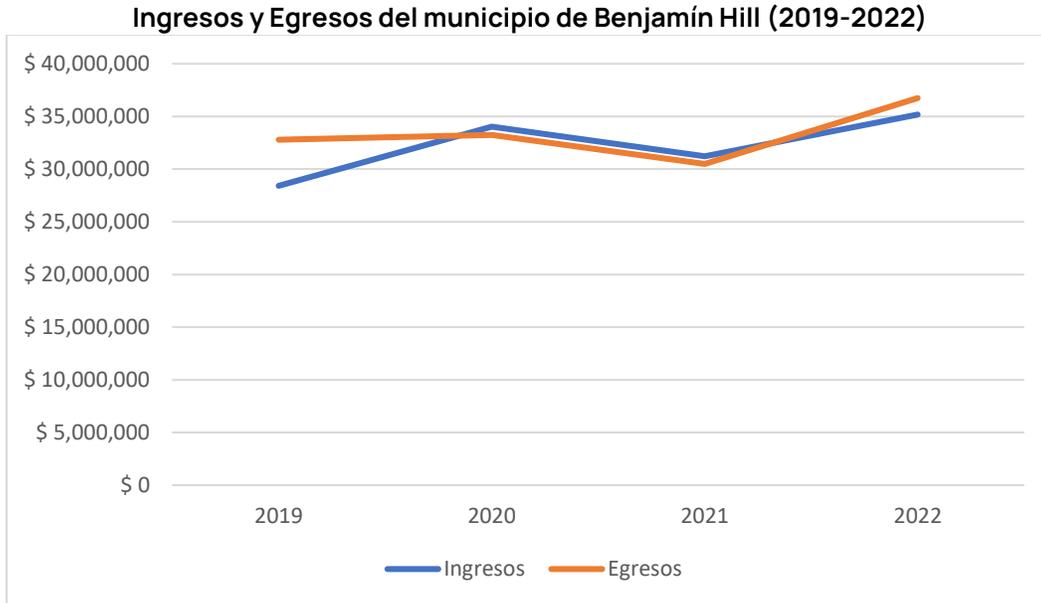
El municipio libre según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal (LGAM), es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Así mismo, el artículo 81 de la LGAM establece que el Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de la administración pública municipal directa y paramunicipal y, adicionalmente, el artículo 82 de la misma ley establece que los Ayuntamientos podrán crear dependencias que les estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con sus necesidades y a su capacidad financiera. Asimismo, cumpliendo los requisitos de este título, podrán crear entidades paramunicipales cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio de Benjamín Hill cuenta con una población de 4,988 habitantes.

## Comportamiento de los Ingresos y Egresos

En relación con el comportamiento de sus ingresos y egresos éste ha sido de la siguiente manera:



Fuente: Información establecida en los Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública municipal 2019-2022.

A su vez, sus ingresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Ingreso Recaudado			
	2019	2020	2021	2022
Impuestos	\$544,456	\$701,693	\$458,333	\$920,340
Derechos	410,790	788,916	607,741	625,430
Productos	297,221	103,157	5,591	5,986
Aprovechamientos	210,682	123,679	210,979	573,569
Participaciones	26,954,833	32,319,027	29,933,655	33,055,353
<b>Total</b>	<b>\$28,417,982</b>	<b>\$34,036,472</b>	<b>\$31,216,299</b>	<b>\$35,180,678</b>

Por su parte, sus egresos se detallan a nivel capítulo de la siguiente manera:

Capítulo	Egreso Devengado			
	2019	2020	2021	2022
Servicios Personales	\$17,061,411	\$17,192,983	\$17,154,083	\$18,583,127
Materiales y Suministros	1,871,954	1,833,705	1,751,459	2,602,644
Servicios Generales	3,872,956	5,569,351	4,284,331	5,512,654
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,343,238	3,743,951	3,617,425	4,111,348

Capítulo	Egreso Devengado			
	2019	2020	2021	2022
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	69,927
Inversión Pública	5,657,226	4,328,017	3,280,612	4,820,615
Deuda Pública	998,667	586,504	406,008	1,045,520
<b>Total</b>	<b>\$32,805,452</b>	<b>\$33,254,511</b>	<b>\$30,493,918</b>	<b>\$36,745,835</b>

### Estructura Orgánica

Para el ejercicio 2023, el municipio de Benjamín Hill presenta la siguiente estructura organizacional (Administración directa) de acuerdo con lo establecido en su Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2023:

Dependencia	Presupuesto asignado
Ayuntamiento	\$1,401,341
Presidencia Municipal	2,031,213
Secretaría del Ayuntamiento	8,205,714
Tesorería Municipal	5,472,970
Dirección de Obras Públicas	4,401,545
Dirección de Servicios Públicos	11,967,026
Dirección de Seguridad Pública	5,427,902
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental	869,270
<b>Total</b>	<b>\$39,776,981</b>

### Planeación

#### Subíndice de Planeación

La Planeación es la etapa que forma parte del proceso administrativo mediante la cual se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción, en función de objetivos y metas generales económicas, sociales y políticas, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales que permitan establecer un marco de referencia necesario para concretar programas y acciones específicas en tiempo y espacio.

Referente a la revisión de esta etapa, en la Auditoría Integral del ejercicio anterior se aplicaron los siguientes procedimientos considerando la pertinencia de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2022-2024 al inicio de la administración municipal:

- Se verificó si el PMD precisa metas concretas susceptibles a ser medidas para el periodo de gobierno.
- Se verificó si el PMD precisa indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos y metas definidas.

Como parte del seguimiento a las recomendaciones relacionadas a la etapa de planeación, en este apartado se informa que el Sujeto Fiscalizado no ha demostrado a este Instituto, la incorporación de metas concretas susceptibles a ser medidas para el periodo de gobierno en su PMD, así como indicadores que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos y metas definidas.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Programación**

La Programación es la etapa del proceso administrativo que tiene como propósito la asignación de tiempos y recursos necesarios para la ejecución de acciones y tareas específicas por parte de las unidades consideradas como responsables de su realización, en un marco de Gestión para Resultados, a través del diseño de indicadores de desempeño adecuados para su monitoreo y evaluación final.

### **Información Programática**

Se revisó que la información programática contenga los Programas y Proyectos de Inversión, verificando que cumplieran con lo establecido en la Guía para la Presentación de la Información, mediante el siguiente procedimiento:

I. Programas y Proyectos de Inversión.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Subíndice de Programación**

Gestión para Resultados

El objetivo de la revisión es verificar si el Sujeto Fiscalizado, realizó una programación bajo la perspectiva de la Gestión para Resultados que permita evaluar si las acciones desarrolladas dan cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el PMD y programas municipales, en cumplimiento a las disposiciones en materia de programación señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Planeación del Estado de Sonora. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se verificó si cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para cada programa presupuestario establecido en su presupuesto de egresos.
- Se verificó si las fichas técnicas de los indicadores corresponden a sus Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se revisó si las fichas técnicas de los indicadores establecen la línea base y metas, así como su cumplimiento.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Recomendación Atendida**

**1. El Sujeto Fiscalizado no acreditó haber elaborado una ficha técnica para cada indicador contemplado en las Matrices de Indicadores para Resultados. De este modo, no es posible identificar los elementos que describen las características de los indicadores para su mejor comprensión e interpretación, así como evaluar y dar seguimiento al desempeño de los programas.**

*(Recomendación en Precierre 17)*

### Medida de Solventación

Para que el Sujeto Fiscalizado elabore una ficha técnica para cada indicador contemplado en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, considerando los datos de identificación del programa presupuestario y los elementos del indicador (dimensión a medir, nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, sentido, tipo, nivel de la MIR al que corresponde, meta y avance) así como referencias adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y artículos cuarto, quinto y sexto, párrafo cuarto de los Lineamientos para la construcción y diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico aprobados por el CONAC.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente, se determinan hallazgos, estos serán parte integrante de la misma.

### **Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación**

(RA) Recomendación Atendida. Mediante documentación recibida el 08 de abril de 2024 a través de la plataforma SIGAS, el Sujeto Fiscalizado presentó las fichas técnicas de sus indicadores de nivel Fin, sin embargo, no presentó fichas técnicas de los indicadores de nivel Propósito, Componentes y Actividades establecidas en las Matrices de Indicadores para Resultados de sus programas presupuestarios.

Derivado del resultado del análisis a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se concluye que la presente Recomendación se encuentra Atendida mas no Implementada debido a que el Sujeto Fiscalizado se pronunció sobre la recomendación en cuestión, sin embargo, está pendiente su implementación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Elaborar una ficha técnica para cada indicador contemplado en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios, considerando los datos de identificación del programa presupuestario y los elementos del indicador (dimensión a medir, nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, sentido, tipo, nivel de la MIR al que corresponde, meta y avance) así como referencias adicionales.

## **Presupuestación**

La Presupuestación es una etapa del proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los programas en un determinado periodo.

## **Información Presupuestaria**

Se revisó la información presupuestal que se compone de los siguientes estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

### **I. Estado Analítico de Ingresos.**

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total del Presupuesto de Ingresos Estimado del Estado Analítico de Ingresos coincida con el total del Presupuesto de Egresos Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Estimado, coincida con el importe del Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las diferencias que se reflejan entre el Ingreso Recaudado y el Estimado.

## II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que el total de la columna del Presupuesto Aprobado, coincida con el importe correspondiente al Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
- Se verificó la presentación de las justificaciones de las variaciones que reflejan las partidas del gasto, entre el Egreso Modificado y el Devengado.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Ejercicio y Control**

El ejercicio y control del gasto es una etapa que busca promover el uso eficiente de los recursos públicos y se lleva a cabo durante todo el año. A través del cual se ejercen los recursos asignados para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes dependencias que conforman la administración pública municipal.

### **Ejercicio Presupuestal**

Se revisó que el ejercicio de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos autorizados se apeguen a los montos y normatividad aplicable, llevándose a cabo los siguientes procedimientos:

#### I. Estado Analítico de Ingresos.

- Se analizaron cada uno de los conceptos y subconceptos captados verificando que estuvieran contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobado para el ejercicio en revisión, observando en su caso, los ingresos captados sin estar presupuestados.

#### II. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

- Se verificaron las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos informadas en este formato, en base a la(s) publicación(es) en el(los) Boletín(es) Oficial(es) del Gobierno del Estado realizadas durante el ejercicio.
- Se verificó que las partidas del Presupuesto de Egresos contaran con suficiencia presupuestal, una vez validado el reporte del detalle de la Información Presupuestaria de Egresos.
- Se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado en las partidas correspondientes a Servicios de Comunicación Social y Publicidad, no presentaran aumento durante el ejercicio en su Presupuesto de Egresos Modificado.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación Solventada**

**2. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observaron diferencias en el total del Presupuesto Modificado de los Capítulos al calce descritos, entre lo presentado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y las modificaciones publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como se detalla a continuación:**

Clave	Capítulo	Importe según EAE-COG	Importe según Boletín Oficial	Diferencia
20000	Materiales y Suministros	897,967	808,569	89,398
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	50,475	139,873	(89,398)

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 3)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 08 de abril del 2024, con oficio sin número de fecha 27 de marzo del 2024, firmado por la Tesorera Municipal, en donde informa lo siguiente: a) La diferencia se debió a un error involuntario se capturo de forma cruzada dicha diferencia, se remite copia de las Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023 publicada en el boletín Oficial del Estado de Sonora; b) manifiesta por error involuntario se presentó de forma errónea la publicación; c) Se giraron instrucciones al tesorero de parte de contraloría para su seguimiento.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que, acredita con información documental, se revisó como evento posterior el Estado

Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto cuenta pública 2023, verificando la información requerida.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el municipio de Benjamín Hill, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del 2023 por \$38,706,157, de los cuales el 96% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 4% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$35,773,054, con un alcance del 92%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2023, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Servicios Personales**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$20,085,113, que representa el 55% del total devengado, se revisó con un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera y la segunda quincena de noviembre de 2023; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.
- Se realizó el comparativo de la información proporcionada por el departamento de recursos humanos contra lo ejercido según cifras contables al 31 de diciembre de 2023.
- Se comparó la cantidad de plazas autorizadas por puesto con las plazas ejercidas al 31 de diciembre de 2023.
- Se realizó comparativo del personal de mandos medios y superiores del total de percepciones pagadas según nóminas por concepto de sueldos, contra lo establecido en el tabulador de sueldos autorizados por el sujeto fiscalizado.
- Se validó que se estén generando los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las nóminas del periodo correspondiente.
- Se revisó que el Sujeto Fiscalizado cuente con el Estado de Cuenta emitido por el departamento de ingresos de ISSSTESON, al 31 de diciembre de 2023 sin presentar saldos pendientes.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Materiales y Suministros**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$2,880,908, que representa el 8% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$1,969,829, que representa el 68% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 26101 "Combustible" y 27101 "Vestuarios y Uniforme", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se verificó que contaran con bitácoras de combustible.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentra como EFOS (Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas).

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

**3. Se observó en la partida “26101 combustibles”, un importe de \$725,551, los cuales no cuentan con un control del consumo realizado a través de bitácoras, según lo establecido el artículo 15 de la Ley que regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y los Municipios, como se detalla a continuación:**

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
01/02/23	E00090	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-166 187	\$44,316
01/02/23	E00092	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-168 189	28,200
23/02/23	E00108	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-208	28,200
18/04/23	E00235	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-300	27,184
24/05/23	E00343	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-300	45,887
21/06/23	E00436	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-406	34,981
20/07/23	E00504	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-452	31,781
01/08/23	E00593	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-481	48,474
18/08/23	E00615	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-498	33,684
18/08/23	E00617	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-499	33,000
08/09/23	E00693	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-521	32,511
14/09/23	E00703	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-539	42,000
15/09/23	P00034	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-546	36,660
03/10/23	P00041	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-570	29,702
25/10/23	P00056	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-590	36,489
06/11/23	P00063	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-622	46,539
01/12/23	E00888	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-688	30,843
22/12/23	E00900	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-737, 738,739, 740 y 762	42,300
22/12/23	E00901	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-744	35,000
31/12/23	E00957	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-578	37,800
			<b>Total</b>	<b>\$725,551</b>

*(Observación en Precierre 8)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2 fracción V, 15 fracciones I y II, 19 y 22 fracción VI inciso i) de la Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, debiendo contener dichas bitácoras los datos del vehículo donde se detallen las características, fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el servidor público responsable de conservar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, incumplió con la normatividad establecida en cuanto a la custodia de las evidencias de los gastos por las operaciones realizadas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha de 08 de abril de 2024, se proporcionó oficio número SP/EGAM/072/2024, de fecha 19 de marzo de 2024, signado por el Director de Servicios Públicos Municipales, dirigido a la Tesorera Municipal de Benjamín Hill, Sonora, manifestando lo siguiente:

Por medio de este conducto me permito hacer de su conocimiento que, las unidades de trabajo a mi digno cargo como director de Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024, actualmente no cuentan con un indicador de gasolina y/o diésel, todo este deterioro es de acuerdo al mismo uso que se le da día con día a cada unidad, por los trabajos y reportes que solicita la ciudadanía, escuelas, empresas, así como trabajos realizados al mismo municipio. Anexo copias con fotografías de unidades con fallas de marcadores indicadores de gasolina y/ diésel. Sin más por el momento, quedando a sus apreciables órdenes.

Al respecto el ente público anexa copia de la siguiente documentación:

-Fotografía de lo siguiente, tablero marcador retroexcavadora, tablero marcador Ford grúa, tablero marcador pipa, tablero marcador dompe y marcador moto conformadora.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los

vehículos que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, debiendo contener dichas bitácoras los datos del vehículo donde se detallan las características, fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique por que el servidor público responsable de conservar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, incumplió con la normatividad establecida en cuanto a la custodia de las evidencias de los gastos por las operaciones realizadas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Servicios Generales**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$4,559,591, que representa el 13% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$2,181,508, que representa el 48% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", y 38201 "Gastos de Orden Social y Cultural", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- Se validó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- Se comprobó que el proveedor no se encuentra como EFOS (Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas).
- Se verificó que se haya enterado el pago del 3 % del Impuesto sobre Remuneración al Trabajo Personal (ISRTP) del periodo enero a diciembre del 2023.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## Observación No Solventada

**4. Se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2023.**

*(Observación en Precierre 7)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha de 08 de abril de 2024, se proporcionó oficio sin número de fecha 02 de marzo de 2024, firmado por la Tesorera Municipal de Benjamín Hill Sonora, manifestando lo siguiente:

Con relación al entero del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal (IS RTP), en relación con este punto hacemos de su conocimiento que este Ayuntamiento no ha presentado los pagos del impuesto, debido a que no se ha contado con los recursos suficientes para hacerlo, quedando en el compromiso que cuando haya suficiencia de recursos ponernos al corriente con dicha obligación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita la medida de solventación de los incisos a) y c).

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Observación No Solventada**

**5. Se observó derivado del análisis realizado a la partida 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", que el sujeto de fiscalización devengó recursos presuntamente injustificados por importe de \$301,217 debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas, debido a que no se indican las características de las unidades propiedad del Municipio que recibieron el servicio, como se detalla a continuación:**

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
01/02/23	E00086	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones, varias unidades del Ayuntamiento, F. A-1568.	\$30,775
03/03/23	E00164	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, vehículos del Ayuntamiento, varias llantas nuevas, F. A-1599.	37,810
11/04/23	E00231	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones varias para vehículos del Municipio Ayuntamiento de Benjamín Hill, F. A-1643.	46,400

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
26/05/23	E00348	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de 4 llantas nuevas medida 225 75 R16 Agilis Micheln más servicio de instalación, F. 20547	24,200
14/08/23	E00609	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, varias reparaciones varias a vehículos del Ayuntamiento de Benjamín Hill, F. A-1793.	29,000
07/09/23	E00692	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones varias unidades del Ayuntamiento, F. A-1828.	40,600
20/09/23	E00707	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de banda, aceite dirección manual, manguera alta presión, llanta Salimax 11R22.5 SA811, llanta Salimax 11R24.5 SD803, cubeta de aceite, balero, entre otros, F. FN00833.	15,531
06/11/23	P00078 /C01221	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de juego de cuchilla para motoviela. F. FN00942 balero, clutch, aceite, filtro para combustible, entre otros, F. FN00849.	47,901
09/11/23	D00063 /D00064	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje reparación de varios vehículos del Ayuntamiento, F. A-1891.	29,000
			<b>Total</b>	<b>\$301,217</b>

*(Observación en Precierre 9)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones indicando los vehículos propiedad del Municipio que recibieron el servicio o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 08 de abril de 2024, se proporcionó oficio no. SP/EGAM/072/2024, con fecha 19 de marzo de 2024, firmado por el Director de Servicios Públicos Municipales, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Benjamín Hill Sonora, manifestando lo siguiente:

Por medio de este conducto me permito hacer de su conocimiento que, las unidades de trabajo a mi digno cargo como director de Servicios Públicos Municipales de la Administración 2021-2024, actualmente no cuentan con un indicador de gasolina y/o diésel, todo este deterioro es de acuerdo al mismo uso que se le da día con día a cada unidad, por los trabajos y reportes que solicita la ciudadanía, escuelas, empresas, así como trabajos realizados al mismo municipio. Anexo copias con fotografías de unidades con fallas de marcadores indicadores de gasolina y/o diésel. Sin más por el momento, quedando a sus apreciables órdenes.

Al respecto el ente público anexa copia de la siguiente documentación:

- Fotografías de tablero marcador retroexcavadora, tablero marcador Ford grúa, tablero marcador pipa, tablero marcador dompe y marcador moto conformadora.
- Fotografías sobre personas haciendo trabajos de mecánica.
- Fotografías de piezas de motor y piezas de maquinaria.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita lo establecido en la medida de solventación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones indicando los vehículos propiedad del Municipio que recibieron el servicio o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Observación Solventada

**6. Se observó derivado del análisis realizado a la partida 38201 “Gastos de Orden Social y Cultural”, que se realizó un pago según póliza E00704 del 14 de septiembre de 2023 a favor de QFP Inmobiliaria y Promotora, respaldando la factura 445 de fecha 13 de septiembre de 2023, por \$34,800, que al momento de verificar el comprobante en el Sistema del Servicio de Administración Tributaria, resultó presumiblemente apócrifo.**

*(Observación en Precierre 10)*

## Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 08 de abril de 2024, se proporcionó oficio sin número con fecha 27 de marzo de 2024, signado por la Tesorera Municipal del Municipio de Benjamín Hill Sonora, manifestando lo siguiente:

Respuesta a la medida de solventación:

- a) El proveedor QFP Inmobiliaria y promotora, no timbro correctamente la factura por lo que al presente oficio le anexo la factura debidamente timbrada.
- b) Por error involuntario se presentó en forma errónea la factura.
- c) Se giraron instrucciones al tesorero municipal de parte de contraloría municipal, para que en lo sucesivo se presenten en forma correcta la presentación de las facturas.

Al respecto el ente público anexa copia de la siguiente documentación:

- Copia de Factura ingreso 559 de fecha 22 de marzo de 2024, del proveedor QFP Inmobiliaria y Promotora por un monto de \$34,800 ya con IVA, con folio fiscal 3CB15475-8D3A-4B9D-B456-1524A2450E48.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra Solventada, debido a que acredita lo establecido en la medida de solventación.

## Observación No Solventada

**7. Se observó que el sujeto de fiscalización realizó el pago con comprobante que no reúne los requisitos fiscales por \$15,000, según póliza de Egresos número E00015, de fecha 23 de enero de 2023, que se soporta con un contrato del proveedor XXXX XXXX XXXX. por concepto de anticipo grupo musical La Kaña.**

*(Observación en Precierre 11)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos que reúnan los requisitos fiscales como lo establece el artículo 29-A del código fiscal de la federación, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar el cumplimiento de requisitos fiscales en los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en el sistema SIGAS con fecha 08 de abril de 2024, se proporcionó oficio sin número con fecha 27 de marzo de 2024, signado por la Tesorera Municipal de Benjamín Hill, Sonora, manifestando lo siguiente:

- a) El proveedor Grupo La Kaña no facturó el anticipo, pero a la presente le adjunto evidencia de la presentación del grupo en la localidad.
- b) Debido a que la Secretaría de Turismo nos apoyó con la absorción del gasto de las agrupaciones el Grupo La Kaña no nos reintegró el anticipo, ni nos facturó, a la presente le adjunto evidencia de la presentación.
- c) Se giraron instrucciones al tesorero municipal de parte de contraloría municipal, para que en lo sucesivo se presenten en forma correcta la presentación de las facturas.

Al respecto el ente público anexa copia de la siguiente documentación:

-Fotografías del evento

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que no acredita la medida de solventación del inciso a).

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación que ampare lo siguiente:

a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto cumpliendo con los requisitos fiscales como lo establece el artículo 29-A del código fiscal de la federación, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$4,751,311, que representa el 13% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$3,414,505, que representa el 72% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41502 "Transferencias para Gastos de Operación", 44101 "Ayudas Sociales a Personas", y 45201 "Jubilaciones" bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- Se validó su correcta aplicación contable.
- Se verificó la existencia de oficio de solicitud de apoyos y autorización correspondiente.
- Se comprobó que el comprobante original que reúne la totalidad de los requisitos fiscales, así como su verificación ante el SAT.
- Se validó que el proveedor no se encuentra como EFOS. (Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas)
- Se verificó que el pago se realizó por dispersión bancaria a nombre del beneficiario.
- Se revisó la evidencia y justificación del gasto.
- Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplen con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Inversión Pública**

Durante el periodo de enero a diciembre del año 2023, según el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificador por Objeto del Gasto) presentado por el sujeto de fiscalización, se devengaron recursos en el capítulo 6000 de Inversión Pública por \$3,670,074, que representa el 10% del total devengado.

## **Revisión Enfoque Auditoria Financiera**

Del total devengado en este capítulo, se revisó financieramente un importe de \$3,315,094, representando un alcance del 90%,

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF).

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

En relación con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública, se revisó un importe de \$2,770,579, representando un alcance de revisión del 75% del total devengado en este capítulo, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se revisó que el sujeto de fiscalización, acreditara el avance físico y operatividad de las obras, mediante actas de sitio debidamente requisitadas.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

### **Observación Solventada**

**8. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Cuarto Trimestre de 2023, que existen diferencias, entre el Modificado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF, del Capítulo 60000: Inversión Pública, y el Presupuesto Modificado de Programas y Proyectos de Inversión, de las Partidas que se indican:**

Clave	Nombre de la Partida	Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	Programas y Proyectos de Inversión	Diferencia
62101	Remodelación y mejoramiento	\$1,394,101	\$2,393,282	\$-999,181
62401	Construcción	999,181	0	999,181
	<b>Total</b>	<b>\$2,393,282</b>	<b>\$2,393,282</b>	<b>\$0</b>

*(Observación en Precierre 12)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, recibida en el sistema "SIGAS" el día 08 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) justificó el motivo de lo observado, quedando solventado este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó el análisis de dicha diferencia, así como la corrección correspondiente, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### Observación Solventada

**9. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Cuarto Trimestre de 2023, que existen diferencias, entre el Devengado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF, del Capítulo 60000: Inversión Pública, y el Devengado en Programas y Proyectos de Inversión, de las Partidas que se indican:**

Clave	Nombre de la Partida	Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)	Programas y Proyectos de Inversión	Diferencia
62101	Remodelación y mejoramiento	\$1,394,101	\$2,393,282	\$-999,181
62401	Construcción	999,181	0	999,181
	<b>Total</b>	<b>\$2,393,282</b>	<b>\$2,393,282</b>	<b>\$0</b>

*(Observación en Precierre 13)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, recibida en el sistema "SIGAS" el día 08 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) justificó el motivo de lo observado, quedando solventado este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó el análisis de dicha diferencia, así como la corrección correspondiente, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Observación Solventada**

**10. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Cuarto Trimestre de 2023, que el Ayuntamiento no presentó el formato Montos que Reciban Obras y Acciones a Realizar con el FAIS, especificado en: Información Complementaria y Anexos de la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023.**

*(Observación en Precierre 14)*

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, recibida en el sistema "SIGAS" el día 08 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) justificó el motivo de lo observado, quedando solventado este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran, conforme a lo señalado en la Guía para la presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### Observación Solventada

**11. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó en el Informe del Cuarto Trimestre de 2023, que Programas y Proyectos de Inversión, presenta las obras que se indican por \$1,394,101, las cuales no especifican el nombre completo, tipo de trabajo realizado y ubicación exacta, contraviniendo con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023:**

No. de Obra	Nombre de la obra	Importe
62101-16	Construcción 3 cuartos dormitorios, construcción tejaban y baño completo	\$611,240
62101-19	Construcción 2 cuartos y baño en vivienda bh	323,688
62101-20	Const de dos cuartos dormitorios, const de tejaban de polín y lamina, const de baño completo y const de piso firme.	459,173
	<b>Total</b>	<b>\$1,394,101</b>

*(Observación en Precierre 15)*

### Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, recibida en el sistema "SIGAS" el día 08 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) justificó el motivo de lo observado, quedando solventado este inciso.

Con respecto al inciso b) acreditó la corrección correspondiente conforme a lo señalado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2023, solventando este inciso.

En atención al inciso c) estableció y acreditó las medidas de control interno específicas adoptadas para que cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable,

haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, solventando este inciso.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación fue solventada, debido a que acreditó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

### **Deuda Pública**

Durante el periodo de enero a diciembre del 2023, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$304,428, que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron al 100% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- Se validó la correcta aplicación contable.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Estados Financieros**

Los Estados Financieros de los entes públicos deben elaborarse de conformidad con el marco que regula la emisión de información financiera gubernamental que le resulte aplicable. Estos marcos muestran atributos que aseguran que la información proporcionada en los Estados Financieros es de valor para los usuarios, siendo estos la relevancia, integralidad, confiabilidad, neutralidad y objetividad y comprensibilidad.

### **Información Contable**

Se verificó que el Sujeto de Fiscalización entregara la información contable que se compone de los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades e Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Estado de Situación Financiera.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos

por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

## II. Estado de Actividades.

- Se verificó que este formato se presentara de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONAC y con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.

## III. Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal.

- Se verificó que este formato se presentara con la información que se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que los saldos de la deuda reflejados por el Sujeto de Fiscalización, coincidieran con lo informado en el apartado del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización presentara la información de su deuda en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Se verificó que los montos detallados en este documento, correspondan a los notificados en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF.
- Se verificó que las obligaciones de Deuda Pública contraídas durante el ejercicio en revisión, se encuentren soportadas de conformidad a la normatividad establecida.

### **Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación No Solventada**

**12. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó una diferencia de \$1,284,934, entre el total del Pasivo presentado en el Informe Sobre Situación de la Deuda Pública Municipal por \$1,308,846 y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos de LDF por \$23,912.**

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 1)*

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción VI, 21, 22, 33, 44, 46 fracción I inciso i) y penúltimo párrafo y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I. Estados e Información Contable, inciso g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del Manual

de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos (Consolidación de la Información Financiera); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis de dicha(s) diferencia(s) así como la(s) corrección(es) correspondiente(s) con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis de dicha(s) diferencia(s) así como la(s) corrección(es) correspondiente(s), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 08 de abril del 2024, con oficio sin número de fecha 27 de marzo 2024, signado por la Tesorera Municipal, en donde informa lo siguiente: a) La diferencia se debió a que por error involuntario no se habían capturado los montos de otros pasivos, se presenta en forma correcta el anexo Informe Sobre Situación de la Deuda Pública Municipal; b) manifiesta que, por error involuntario se presentó en forma errónea dicho formato; c) Se giraron instrucciones al tesorero municipal de parte de contraloría para su seguimiento y correcta presentación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, dicho formato no cumple con la información requerida, debiendo haber presentado el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF corregido con información coincidente con el saldo informado en el reporte de Posición de la Deuda Pública por el Gobierno del Estado de Sonora.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar el análisis de dicha(s) diferencia(s) así como la(s) corrección(es) correspondiente(s) con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Activo

En apego a las guías de auditoría denominadas "Efectivo y equivalentes de efectivo" y "Respuestas de auditoría procedimientos de cuentas por cobrar" emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

## Bancos/Tesorería

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$2,313,538, mismo que se integra por 18 cuentas bancarias y representa el 33% del total del Activo Circulante, revisándose bajo los siguientes procedimientos:

- Se verificó que se presentaran las conciliaciones de todas las cuentas bancarias y su respectivo estado de cuenta, de acuerdo a como se solicita en la Guía para la Presentación de la Información.
- Se verificó que las cuentas bancarias se encuentren a nombre del Sujeto de Fiscalización.
- Se verificó que las conciliaciones bancarias presentaran las firmas de elaboración y supervisión.
- Se verificó que los saldos de las conciliaciones coincidieran con su respectiva cuenta de la relación analítica de bancos y de sus estados de cuenta correspondientes.
- Se analizó la antigüedad de las partidas en conciliación.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## Observación No Solventada

**13. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en la entrega de la documentación trimestral a este Instituto, omitió la presentación de las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:**

No. Cuenta	Institución Bancaria	Faltante
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 2)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 08 de abril del 2024, en donde informa lo siguiente: adjunto evidencia donde se había enviado la información solicitada al auditor, además anexan archivo Word con foto de pantalla del correo.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, no se acredita las conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta requeridos.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## Hacienda Pública/ Patrimonio

### Resultados de Ejercicios Anteriores

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$7,415,192, aplicándose el siguiente procedimiento:

- Se analizaron las afectaciones a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### Cambios por Errores Contables

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2023, presentado en la información financiera es por \$389,491, aplicándose el siguiente procedimiento:

- Se analizaron las afectaciones a la cuenta de Cambios por Errores Contables en Hacienda Pública/Patrimonio, solicitando, en todos los casos, el Acuerdo de Aprobación del Ayuntamiento.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### Información Complementaria y Anexos

Se revisó la información complementaria presentada consistente en Balanza de Comprobación, Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno, Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social), Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales, Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros, Libros de Diario y de Mayor, verificando que cumplieran con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), las recomendaciones generales de llenado de los formatos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Guía para la Presentación de la Información, mediante los siguientes procedimientos:

I. Balanza de Comprobación.

- Se verificó que los saldos iniciales sean iguales a los finales del período anterior.

II. Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios.

- Se verificó que este formato se presente de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en detallar en el informe el nombre y monto de los apoyos por ayudas y subsidios otorgados.
- Se verificó que los montos pagados por Ayudas y Subsidios reportados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Objeto de Gasto, sea coincidente con lo reportado en este formato.

III. Formato de Programas con Recursos Concurrente por Orden de Gobierno.

IV. Formato de Montos que reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social).

V. Formato de Información de Aplicación de Recursos del FORTAMUN (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal).

VI. Formato de Información de Obligaciones Pagadas o Garantizadas con Fondos Federales.

VII. Formato del Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros.

VIII. Libros de Diario y de Mayor.

- Se verificó la presentación de la información.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

**14. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que en el Formato Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios correspondiente al primero, segundo, tercero, y cuarto trimestre, el sujeto de fiscalización omitió detallar el total de los nombres y/o Montos de los beneficiarios de estos conceptos, por un total de \$356,450, como se detalla a continuación:**

Periodo	Beneficiario	Monto
Primer trimestre	Fomento deportivo	3,500
Segundo trimestre	Fomento deportivo	3,876
Segundo trimestre	Acciones sociales básicas	64,042
Tercer trimestre	Fomento deportivo	26,857
Tercer trimestre	Acciones sociales básicas	99,519
Cuarto trimestre	Fomento deportivo	21,409
Cuarto trimestre	Acciones sociales básicas	137,247
	<b>Total</b>	<b>356,450</b>

*(Observación en Precierre 4)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el CONAC; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de requisitar el Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, presuntamente omitieron detallar el total de beneficiarios y/o montos otorgados, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 8 de abril del 2024, con oficio sin número de fecha 27 de marzo del 2024, signado por la Tesorera Municipal, en donde informa lo siguiente: a) La diferencia se debió a que por desconocimiento no se presentó de forma correcta la información; b) manifiesta que fue por error involuntario se presentó de forma errónea la publicación; c) Se giraron instrucciones al Tesorero Municipal por parte de Contraloría para seguimiento y correcta presentación.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, debido a que, no se presentó la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del CONAC.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia

## **Ley de Disciplina Financiera**

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera, el Sujeto de Fiscalización está obligado a presentar la siguiente información:

- I. Formato 1: Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
- II. Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.
- III. Formato 3: Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF.
- IV. Formato 4: Balance Presupuestario-LDF.
- V. Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
- VI. Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- VII. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.
- VIII. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- IX. Formato 6d): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

- Se verificó la presentación de la información.

Así mismo, se verificó que el Sujeto de Fiscalización cumpliera con los puntos que a continuación se detallan:

- Se verificó que el Sujeto de Fiscalización, al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, genere un Balance Presupuestario Sostenible.
- Se verificaron los importes del Balance Presupuestario, con los informados en el Formato 5: Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y Formato 6a): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- Se verificó que el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio, en el capítulo de ADEFAS, no sea mayor al 2.5% del total de Ingresos estimados para el mismo ejercicio fiscal.
- Se verificó que la asignación global de recursos para Servicios Personales que fue aprobada en el Presupuesto de Egresos se encontrara dentro de los límites establecidos.
- Se verificó que la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no se incrementara durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

**Observación No Solventada**

15. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización incumplió con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, por un importe de \$1,424,859, debido a que no respetó en la asignación global de recursos para Servicios Personales, estableciendo como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, debiendo haber autorizado un monto máximo global de \$17,639,450, en el capítulo 10000 de Servicios Personales y no de \$19,064,309, para el Presupuesto del ejercicio 2023, como se detalla a continuación:

Asignación Global aprobada para el capítulo de Servicios Personales	Porcentaje	Importe
Presupuesto de Egresos 2022		\$15,884,021
Inflación Ejercicio 2022	7.81703%	<u>1,241,658</u>
Presupuesto de Egresos 2022 + Inflación		17,125,679
<i>Valor que resulte menor:</i>		
a) Crecimiento Real	3%	17,639,450
b) PIB Criterios Generales de Política Económica 2023	3%	17,639,450
Presupuesto de Egresos 2023		19,064,309
Límite a aplicar Presupuesto de Egresos 2023		a) <u>17,639,450</u>
<b>Variación</b>	<b>8.08%</b>	<b>\$1,424,859</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2022.**

*(Observación en Precierre 5)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 144 Bis A fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las

proyecciones para la asignación del monto global para cubrir el capítulo de servicios personales, en el siguiente ejercicio presupuestal, presuntamente no lo hicieron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 8 de abril del 2024, con oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, signado por la Tesorera Municipal, manifestando que, efectivamente el capítulo 10000 sufrió un considerable aumento, debido a que se autorizó acrecentar el presupuesto de las partidas 14101 y 14301; b) Menciona que el aumento del capítulo 10000 se realizó por los funcionarios respectivos por ordenamiento de parte de cabildo. Con respecto al inciso c) Menciona que, se gira instrucciones de parte del Contraloría para que en lo sucesivo se tomen en consideración y en estricto apego la normatividad aplicable.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, ya que no acreditan la documentación que justifique el incremento el capítulo de servicios personales según la normatividad aplicable.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Observación No Solventada**

**16. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$1,020,805, al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$19,064,309 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$20,085,114.**

*(Observación en Precierre 6)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 144 Bis E fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No Solventada. Mediante información y documentación recibida en plataforma SIGAS con fecha del 8 de abril del 2024, con oficio sin número de fecha 27 de marzo de 2024, signado por la Tesorera Municipal, manifestando que, efectivamente el capítulo 10000 sufrió un considerable aumento, debido a que fue necesario asignarles un mayor presupuesto a las partidas 14101 y 14301; b) Menciona que el aumento del capítulo 10000 se realizó por los funcionarios respectivos debido a que fue necesario. Con respecto al inciso c) Menciona que, se gira instrucciones de parte de Contraloría, donde se requiere que se tome en consideración y en estricto apego la normatividad aplicable.

Conclusión: Se determina que la observación se encuentra No Solventada, ya que no acreditan la documentación que justifique el incremento el capítulo de servicios personales según la normatividad aplicable.

Queda pendiente que el sujeto fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

- a) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla

cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

## **Seguimiento y Evaluación**

### **Cumplimiento de Metas**

La evaluación es la etapa del proceso administrativo que hace posible medir en forma permanente el grado de avance y resultados de los programas mediante el cumplimiento de metas, para prevenir desviaciones y aplicar correctivos cuando sea necesario, con el objeto de retroalimentar la formulación e instrumentación.

En el marco del Sistema de Evaluación de Desempeño (SED), la evaluación es entendida como el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las instituciones, a fin de determinar o probar la pertinencia de los mismos, valorar sus objetivos y metas, así como conocer su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

El objetivo del componente de evaluación del cumplimiento de metas es medir bajo los principios de eficacia y eficiencia, el nivel de cumplimiento de metas alcanzado por parte de los entes públicos, así como si sometieron sus programas o proyectos a un programa de evaluación. Para efectos de la presente revisión se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se revisó el nivel de cumplimiento de indicadores contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados.
- Se verificó la evidencia documental que acredita el cumplimiento de las actividades de las Matrices de Indicadores para Resultados del programa presupuestario de servicios públicos.
- Se revisó el grado de cumplimiento de las metas contenidas en la Información Programática del Presupuesto de Egresos, así como el nivel de gasto relacionado a su cumplimiento.

Derivado del hallazgo relacionado a que el Sujeto Fiscalizado no acreditó haber elaborado una ficha técnica para cada indicador contemplado en las Matrices de Indicadores para Resultados en la cuales se identifiquen los elementos del indicador (dimensión a medir, nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, sentido, tipo, nivel de la MIR al que corresponde, meta y avance), no fue posible verificar durante el plazo de revisión, si la evidencia documental presentada acredita el cumplimiento del programa presupuestario de servicios públicos.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

## Recomendación Atendida

**17. El Sujeto Fiscalizado no presentó el grado de cumplimiento de objetivos y metas, así como el gasto relacionado para llevar a cabo su gestión administrativa.**

*(Recomendación en Precierre 18)*

### Medida de Solventación

Para que el Sujeto Fiscalizado proporcione la información que solicite este Instituto para llevar a cabo el proceso de fiscalización con el fin de emitir un resultado de su nivel de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 61 fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 148 y 149 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y artículo 70, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Si de la revisión realizada a la información y/o documentación solicitada anteriormente, se determinan hallazgos, estos serán parte integrante de la misma.

### **Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación**

(RA) Recomendación Atendida. Mediante documentación recibida el 08 de abril de 2024 a través de la plataforma SIGAS, el Sujeto Fiscalizado presentó su Programa Operativo Anual 2023, sin embargo, el documento no contiene el grado de cumplimiento de objetivos y metas, así como el gasto relacionado para llevar a cabo su gestión administrativa.

Derivado del resultado del análisis a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se concluye que la presente Recomendación se encuentra Atendida mas no Implementada debido a que el Sujeto Fiscalizado se pronunció sobre la recomendación en cuestión, sin embargo, está pendiente su implementación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

a) Cumplimiento de objetivos y metas, así como el gasto relacionado para llevar a cabo su gestión administrativa.

## Recursos Federales

### FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM)

#### Ingresos y Otros Beneficios

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Benjamín Hill, Sonora, durante el periodo de enero a diciembre del 2023 por \$3,321,720 correspondiente a aportaciones recibidas y \$1,818 de productos financieros, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se constató que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.
- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se verificó el correcto registro de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

#### Gastos y Otras Pérdidas

Durante el periodo de enero a diciembre de 2023, se ejercieron recursos por \$3,314,956 y \$138 de gastos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF).

#### Revisión Enfoque Auditoría Financiera

Para la revisión con el enfoque financiero se revisó un importe de \$3,315,094, representando un alcance del 100% del total devengado, aplicando los siguientes procedimientos:

- Se constató que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se revisó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia y justificación del gasto.
- Se validó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (empresas Facturadoras de Operaciones Simultaneas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se verificó que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se revisó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se verificó la existencia de contrato debidamente formalizado y que los montos pagados hayan sido los correctamente establecidos y que los servicios y las características sean los que corresponden en el contrato.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Revisión Enfoque de la Auditoría Técnica a la Obra Pública del Capítulo de Inversión Pública.**

De la revisión con el enfoque de la auditoría técnica a la obra pública se revisó un importe de \$2,770,579, aplicando los siguientes procedimientos

- Se constató que las obras públicas ejecutadas por el Municipio fueron presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fue el apropiado.
- Se validó que existieron los estudios y proyectos respectivos y que fueron autorizados.
- Se verificó que los contratos o acuerdos de ejecución de obras se ajustaron a la normatividad técnica y jurídica aplicable.
- Se revisó que los costos fueron acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados y con los costos o precios unitarios y extraordinarios autorizados.
- Se validó que la oportunidad en la ejecución y entrega de las obras y el suministro de los equipos se realizó de acuerdo con lo previsto.
- Se revisó que el sujeto de fiscalización, acreditara el avance físico y operatividad de las obras, mediante actas de sitio debidamente requisitadas.

**Del análisis efectuado, se obtuvieron los siguientes resultados:**

#### **Observación No Solventada**

**18. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 4 obras , realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), mediante la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre**

de 2023 de \$2,770,579; al día 20 de febrero de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de las obras por personal de este Instituto en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en la ciudad de Hermosillo, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1	62101-12	Construcción de Casa de la Cultura y Museo Ferrocarrilero en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-05, Contratista: Casa Constructora Quiroga, S.A. de C.V..	\$999,181	Designación por escrito del residente de obra, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, reportes de control de calidad y acta de entrega recepción.
2	62417-15	Rehabilitación de la plaza Benito Juárez ubicada entre las calles Pesqueira y Juárez, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-04, Contratista: Casa Constructora Quiroga, S.A. de C.V..	700,985	Designación por escrito del residente de obra, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios y acta de entrega recepción.
3	62101-16	Construcción 3 cuartos dormitorios, construcción de tejaban de polín y lamina y construcción de baño completo, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-01, Contratista: Constructora BTABEX, S.A. de C.V..	611,240	Designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, acta de entrega recepción y finiquito,
4	62101-20	Construcción de dos cuartos dormitorios, construcción de un tejaban de polín y lamina, construcción de un baño completo y construcción de un piso firme, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-02, Contratista: Constructora BTABEX, S.A. de C.V.	459,173	Designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, acta de entrega recepción, y finiquito.
<b>Total:</b>			<b>\$2,770,579</b>	

**Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental del Sujeto de Fiscalización presentó actas de sitio debidamente requisitadas en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.**

*(Observación en Precierre 16)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 78, 79, 80, 92, 93, 95 y 103 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 119, 120 fracciones VII y XIV, 137 IV, 177 y 179, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, esta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

### **Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación**

(ONS) Observación No solventada. Mediante oficio número DS/MLVR/122/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 y recibida en el sistema "SIGAS" el día 08 de abril de 2024, el sujeto fiscalizado presentó la siguiente información:

En relación con el inciso a) no presentó información, quedando pendiente acreditar la justificación del motivo de lo observado, no solventando este inciso.

Con respecto al inciso b) no presentó información, quedando pendiente acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación, no solventando este inciso.

En referencia al inciso c) no presentó información, quedando pendiente establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, no solventando este inciso.

Cabe mencionar que el ente auditado presentó oficios números DS/MLVR/118/2024 y DS/MLVR/120/2024 de fecha 19 de febrero de 2024 emitidos por la Directora de Desarrollo Social y dirigidos a la Titular del Órgano de Control y Tesorera Municipal por medio de los cuales hace mención que entrega carpetas de proyectos de FAIS correspondiente del año 2023.

Conclusión: Con base en el análisis realizado a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que la presente observación no fue solventada, debido a que no presentó específicamente la respuesta a lo solicitado en la medida de solventación de la presente observación.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado acredite ante este órgano Superior de Fiscalización lo siguiente:

En relación con el inciso a) la justificación del motivo de lo observado,

Con respecto al inciso b) copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación.

En referencia al inciso c) establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Se le hace de conocimiento que la presente observación, será turnada para su conocimiento a la Auditoría Superior de la Federación.

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023, el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco Banorte S.A., que al 31 de diciembre de 2023 presenta saldo por \$8,444, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023; así como, sus rendimientos financieros.
- Se validó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se comprobó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se constató que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.
- Se comprobó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se validó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.
- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se comprobó que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## Asuntos Generales

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo; las cuales, deben contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)

### Ingresos y Otros Beneficios

En relación con los ingresos de recursos federales que recibió el Municipio de Benjamín Hill, Sonora, durante el período de enero a diciembre del 2023 por \$4,434,522, más productos financieros por \$933, se procedió a realizar la revisión directa con un alcance del 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión :

- Se verificó que se haya publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario de las aportaciones a recibir mensualmente.
- Se comprobó que los recursos recibidos mensualmente coinciden con los recursos publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y con la liquidación de participaciones que elabora la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Se comprobó que los recursos recibidos coinciden con la Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio.

- Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- Se verificó su correcta aplicación contable.
- Se validó el correcto registro de los productos financieros generados en la cuenta bancaria específica.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Gastos y Otras Pérdidas**

Durante el período de enero a diciembre de 2023, se devengaron recursos por \$4,434,522, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que los comprobantes del gasto reúnan la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validez y vigencia ante el SAT.
- Se validó la correcta aplicación contable.
- Se verificó que cuente con evidencia y justificación del gasto
- Se comprobó que el proveedor no se encuentre registrado como EFOS (empresas Facturadoras de Operaciones Simultaneas) por el Servicio de Administración Tributaria.
- Se constató que la documentación comprobatoria del egreso haya estado cancelada con la leyenda de "Operado" y se identifique con el nombre del fondo.
- Se verificó que la aplicación de los recursos se haya realizado en apego a lo establecido con la Ley de Coordinación Fiscal.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Bancos/Tesorería**

Para el ejercicio 2023 el sujeto de fiscalización abrió la cuenta bancaria número XXXXXXXX del Banco Banorte, S.A., que al 31 de diciembre de 2023 presenta saldo por \$158, revisándose al 100% bajo los siguientes procedimientos

- Se verificó que el sujeto fiscalizado haya abierto una cuenta bancaria productiva y específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos del fondo durante el ejercicio 2023 así como, sus rendimientos financieros.
- Se comprobó la existencia del contrato de apertura de la cuenta bancaria receptora de los recursos.
- Se validó que se dio aviso de la apertura de la cuenta bancaria a la Secretaría de Hacienda Estatal.
- Se constató que el Sujeto Fiscalizado haya elaborado las conciliaciones bancarias de forma mensual.
- Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios.

- Se comprobó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- Se validó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios.
- Se verificó que no se realicen transferencias de recursos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias en las que se dispone de otro tipo de recursos.
- Se constató que no se han depositado en la cuenta bancaria del fondo recursos distintos a éste.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

### **Asuntos Generales**

Se constató que se está cumpliendo con lo establecido en la Ley de Coordinación fiscal en cuanto a lo siguiente:

- Se hizo del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciben, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Se informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Se publicó en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo; las cuales, deben contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.
- El ejercicio de los recursos a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en términos del artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se destina el fondo.

**Del análisis efectuado, no se derivaron observaciones de que hacer mención.**

## **Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros**

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio 2023 y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## **Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros**

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Conclusiones**

### **Auditoría de Información Financiera Trimestral**

Derivado de la auditoría realizada se detectó lo siguiente: diferencias entre anexos, omisión en la presentación de la información complementaria y anexos, incumplimiento con la LDF en relación al presupuesto asignado a servicios personales e incumplimiento en la elaboración de sus formatos de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONAC.

### **Auditoría Financiera y Recurso Federal**

La Información Financiera del Municipio de Benjamín Hill, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, en forma general mostró aceptablemente el ejercicio de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables; sin embargo en el rubro de Egresos, destacan las siguientes: No cuentan con un control del consumo realizado a través de bitácoras de combustibles y se devengaron recursos sin detallar claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones.

### **Auditoría Técnica a la Obra Pública**

Una vez concluida la revisión de obras públicas, que se realizó en base a la información de Inversión Pública presentada por el Sujeto Fiscalizado; se determina que con respecto al total revisado que se indica en el apartado relativo al alcance del capítulo del gasto 6000 Inversión Pública, el Municipio de Benjamín Hill cumplió razonablemente con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la presentación de expediente técnico de obra incompleto.

### **Auditoría de Desempeño**

Derivado de la aplicación de los procedimientos de revisión del desempeño, para identificar el apego a los principios de eficacia, economía y eficiencia, se considera que el Sujeto Fiscalizado presenta las siguientes áreas de oportunidad para la mejora de su gestión y resultados, por lo cual, se concluye lo siguiente:

El Sujeto Fiscalizado requiere fortalecer el diseño de los programas presupuestarios para mejorar el seguimiento y evaluación de metas, estableciendo indicadores y fuentes de información adecuados, para tal efecto, debe apegarse a la Metodología del Marco Lógico y mejorar la relación entre planeación, programación y presupuestación.

Con la atención a las recomendaciones al desempeño emitidas se contribuirá a que el

Sujeto Fiscalizado lleve a cabo una planeación más eficaz y eficiente, dirigida a la atención de prioridades de intervención, mejore el diseño de sus programas presupuestarios y establezca mecanismos de control que inhiban los riesgos en el cumplimiento de sus metas.

Respecto de la totalidad de las observaciones contenidas en el presente Informe Individual, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, una vez dictaminada la Cuenta Pública, este Órgano Superior de Fiscalización para efectos de la determinación de las responsabilidades administrativas y penales que resulten aplicables, procederá a dar vista de las mismas ante la autoridad que resulte competente.

## Dictamen

El presente dictamen se emite el día 25 de junio de 2024, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2023, la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la calidad de la información contable, presupuestaria, programática y complementaria, con la finalidad de verificar si los estados financieros presentan razonablemente todos los aspectos importantes de la situación financiera del Sujeto de Fiscalización, así mismo constatar que las obras públicas fueran presupuestalmente aprobadas y ejecutadas de acuerdo a la normatividad del recurso asignado para ello; es decir revisar el correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas; además, verificar el apego a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía, revisando el diseño de sus programas presupuestarios, así como el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Benjamín Hill, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de las recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones números 12,13,2,15, determinadas en la fiscalización de Cuenta Pública 2022.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de

Fiscalización (NPASNF) No. 100, 200, 300 y 400.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2023.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**  
**Auditora Adjunta de Fiscalización a**  
**Municipios**

---

**L.E. Luis Armando Moreno Preciado**  
**Director General de Auditoría de**  
**Desempeño**

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez Tellez**  
**Director General de Auditoría a Obras**  
**Públicas**



**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

**Municipio de Benjamín Hill**

**Auditoría Integral**

**Número 2023AM0109010167**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V y 13 apartado A fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Benjamín Hill, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2023.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**3. Se observó en la partida “26101 combustibles”, un importe de \$725,551, los cuales no cuentan con un control del consumo realizado a través de bitácoras, según lo establecido el artículo 15 de la Ley que regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y los Municipios, como se detalla a continuación:**

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
01/02/23	E00090	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-166 187	\$44,316
01/02/23	E00092	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-168 189	28,200
23/02/23	E00108	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-208	28,200
18/04/23	E00235	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-300	27,184
24/05/23	E00343	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-300	45,887
21/06/23	E00436	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-406	34,981
20/07/23	E00504	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-452	31,781
01/08/23	E00593	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-481	48,474

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
18/08/23	E00615	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-498	33,684
18/08/23	E00617	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-499	33,000
08/09/23	E00693	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-521	32,511
14/09/23	E00703	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-539	42,000
15/09/23	P00034	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-546	36,660
03/10/23	P00041	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-570	29,702
25/10/23	P00056	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-590	36,489
06/11/23	P00063	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-622	46,539
01/12/23	E00888	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-688	30,843
22/12/23	E00900	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-737, 738,739, 740 y 762	42,300
22/12/23	E00901	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-744	35,000
31/12/23	E00957	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago de combustible F-578	37,800
<b>Total</b>				<b>\$725,551</b>

(Precierre 8)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30, 58 párrafo segundo y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2 fracción V, 15 fracciones I y II, 19 y 22 fracción VI inciso i) de la Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, debiendo contener dichas bitácoras los datos del vehículo donde se detallan las características, fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por que el servidor público responsable de conservar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, incumplió con la normatividad establecida en cuanto a la custodia de las evidencias de los gastos por las operaciones realizadas.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**4. Se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (3% sobre nóminas) correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio 2023.**

*(Precierre 7)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 215, 216 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicable.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 3%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**5. Se observó derivado del análisis realizado a la partida 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", que el sujeto de fiscalización devengó recursos presuntamente injustificados por importe de \$301,217 debido a que no se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas, debido a que no se indican las características de las unidades propiedad del Municipio que recibieron el servicio, como se detalla a continuación:**

Fecha	Póliza	Beneficiario	Concepto	Monto
01/02/23	E00086	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones, varias unidades del Ayuntamiento, F. A-1568.	\$30,775
03/03/23	E00164	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, vehículos del Ayuntamiento, varias llantas nuevas, F. A-1599.	37,810
11/04/23	E00231	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones varias para vehículos del Municipio Ayuntamiento de Benjamín Hill, F. A-1643.	46,400
26/05/23	E00348	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de 4 llantas nuevas medida 225 75 R16 Agilis Michelin más servicio de instalación, F. 20547	24,200
14/08/23	E00609	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, varias reparaciones varias a vehículos del Ayuntamiento de Benjamín Hill, F. A-1793.	29,000
07/09/23	E00692	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje de llantas, reparaciones varias unidades del Ayuntamiento, F. A-1828.	40,600
20/09/23	E00707	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de banda, aceite dirección manual, manguera alta presión, llanta Salimax 11R22.5 SA811, llanta Salimax 11R24.5 SD803, cubeta de aceite, balero, entre otros, F. FN00833.	15,531
06/11/23	P00078 / C01221	XXXX XXXX XXXX XXXX	Compra de juego de cuchilla para motoviola. F. FN00942 balero, clutch, aceite, filtro para combustible, entre otros, F. FN00849.	47,901
09/11/23	D00063 / D00064	XXXX XXXX XXXX XXXX	Pago servicio de montaje y desmontaje reparación de varios vehículos del Ayuntamiento, F. A-1891.	29,000
			<b>Total</b>	<b>\$301,217</b>

(Precierre 9)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción IV y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 145 y 154 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro para el Estado de Sonora y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones indicando los vehículos propiedad del Municipio que recibieron el servicio o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**7. Se observó que el sujeto de fiscalización realizó el pago con comprobante que no reúne los requisitos fiscales por \$15,000, según póliza de Egresos número E00015, de fecha 23 de enero de 2023, que se soporta con un contrato del proveedor XXXX XXXX XXXX por concepto de anticipo grupo musical La Kaña.**

*(Precierre 11)*

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos que reúnan los requisitos fiscales como lo establece el artículo 29-A del código fiscal de la federación, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar el cumplimiento de requisitos fiscales en los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**12. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó una diferencia de \$1,284,934, entre el total del Pasivo presentado en el Informe Sobre Situación de la Deuda Pública Municipal por \$1,308,846 y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos de LDF por \$23,912.**

*(Precierre 1)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción VI, 21, 22, 33, 44, 46 fracción I inciso i) y penúltimo párrafo y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, I. Estados e Información Contable, inciso g) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Postulados Básicos (Consolidación de la Información Financiera); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis de dicha(s) diferencia(s) así como la(s) corrección(es) correspondiente(s) con el propósito de que la información proporcionada sea real y transparente y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis de dicha(s) diferencia(s) así como la(s) corrección(es) correspondiente(s), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**13. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización, en la entrega de la documentación trimestral a este Instituto, omitió la presentación de las**

**conciliaciones bancarias y copias de los estados de cuenta del mes de diciembre o bien, del último mes en el cual tuvieron movimientos, como se muestra a continuación:**

No. Cuenta	Institución Bancaria	Faltante
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta
XXXXXXXX	Banorte	Conciliación y copia del estado de cuenta

*(Precierre 2)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**14. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que en el Formato Información de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios correspondiente al primero, segundo, tercero, y cuarto trimestre, el sujeto de fiscalización omitió detallar el total de los nombres y/o Montos de los beneficiarios de estos conceptos, por un total de \$356,450, como se detalla a continuación:**

Periodo	Beneficiario	Monto
Primer trimestre	Fomento deportivo	3,500
Segundo trimestre	Fomento deportivo	3,876
Segundo trimestre	Acciones sociales básicas	64,042
Tercer trimestre	Fomento deportivo	26,857
Tercer trimestre	Acciones sociales básicas	99,519
Cuarto trimestre	Fomento deportivo	21,409
Cuarto trimestre	Acciones sociales básicas	137,247
	<b>Total</b>	<b>356,450</b>

(Precierre 4)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; NORMA para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el CONAC; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Realizar las modificaciones al Formato observado, incluyendo el total de los Nombres y montos de las Personas Físicas y/o Morales que fueron objeto de apoyo por concepto de Ayudas o Subsidios por parte del Ente Fiscalizado.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de requisitar el Formato de Montos Pagados por Ayudas y Subsidios, presuntamente omitieron detallar el total de beneficiarios y/o montos otorgados, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**15. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el sujeto de fiscalización incumplió con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, por un importe de \$1,424,859, debido a que no respetó en la asignación global de recursos para Servicios Personales,**

estableciendo como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, debiendo haber autorizado un monto máximo global de \$17,639,450, en el capítulo 10000 de Servicios Personales y no de \$19,064,309, para el Presupuesto del ejercicio 2023, como se detalla a continuación:

Asignación Global aprobada para el capítulo de Servicios Personales	Porcentaje	Importe
Presupuesto de Egresos 2022		\$15,884,021
Inflación Ejercicio 2022	7.81703%	<u>1,241,658</u>
Presupuesto de Egresos 2022 + Inflación		17,125,679
<i>Valor que resulte menor:</i>		
a) Crecimiento Real	3%	17,639,450
b) PIB Criterios Generales de Política Económica 2023	3%	17,639,450
Presupuesto de Egresos 2023		19,064,309
Límite a aplicar Presupuesto de Egresos 2023		a) <u>17,639,450</u>
<b>Variación</b>	<b>8.08%</b>	<b>\$1,424,859</b>

(Precierre 5)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 144 Bis A fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Acreditar la documentación que justifique este aumento según la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las

proyecciones para la asignación del monto global para cubrir el capítulo de servicios personales, en el siguiente ejercicio presupuestal, presuntamente no lo hicieron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**16. Al 31 de diciembre del 2023, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que se realizaron incrementos del capítulo 10000 Servicios Personales por un total de \$1,020,805, al comparar el Presupuesto Aprobado para el ejercicio 2023 por \$19,064,309 y el Presupuesto Modificado para el mismo por \$20,085,114.**

*(Precierre 6)*

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora; 144 Bis E fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita se proporcione lo siguiente:

a) Acreditar que este aumento se haya realizado en apego a la normatividad aplicable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las asignaciones presupuestales para cubrir el capítulo de servicios personales, durante el ejercicio presupuestal, no respetaron lo indicado en el artículo 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**18. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, efectuada a 4 obras , realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS), mediante**

la modalidad de Contrato, por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2023 de \$2,770,579; al día 20 de febrero de 2024, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de las obras por personal de este Instituto en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en la ciudad de Hermosillo, se observó que el sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, como se detalla a continuación:

	Numero de Obra	Nombre de la Obra	Importe Contratado y Devengado	Documentación Faltante
1	62101-12	Construcción de Casa de la Cultura y Museo Ferrocarrilero en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-05, Contratista: Casa Constructora Quiroga, S.A. de C.V..	\$999,181	Designación por escrito del residente de obra, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, reportes de control de calidad y acta de entrega recepción.
2	62417-15	Rehabilitación de la plaza Benito Juárez ubicada entre las calles Pesqueira y Juárez, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-04, Contratista: Casa Constructora Quiroga, S.A. de C.V..	700,985	Designación por escrito del residente de obra, garantía de cumplimiento y vicios ocultos, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios y acta de entrega recepción.
3	62101-16	Construcción 3 cuartos dormitorios, construcción de tejaban de polín y lamina y construcción de baño completo, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-01, Contratista: Constructora BTABEX, S.A. de C.V..	611,240	Designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, acta de entrega recepción y finiquito,
4	62101-20	Construcción de dos cuartos dormitorios, construcción de un tejaban de polín y lamina, construcción de un baño completo y construcción de un piso firme, en la localidad de Benjamín Hill. Contrato número: MBH-23-02, Contratista: Constructora BTABEX, S.A. de C.V.	459,173	Designación por escrito del residente de obra, planos, especificaciones, garantía de anticipo, presupuesto, programa de ejecución, análisis de precios unitarios, acta de entrega recepción, y finiquito.
<b>Total:</b>			<b>\$2,770,579</b>	

Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental del Sujeto de Fiscalización presentó actas de sitio debidamente requisitadas en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.

(Precierre 16)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 78, 79, 80, 92, 93, 95 y 103 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21, 119, 120 fracciones VII y XIV, 137 IV, 177 y 179, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada como faltante en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación o en el supuesto de que las acciones realizadas no solventen la presente observación, esta se hará del conocimiento de la Unidad de Investigación del ISAF, en virtud del incumplimiento a la normatividad legal aplicable.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

---

**M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.**  
**Auditora Adjunta de Fiscalización a**  
**Municipios**

---

**Ing. Francisco Arturo Martínez**  
**Téllez**  
**Director General de Auditoría a**  
**Obras Públicas**



# INFORME INDIVIDUAL

2023

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)